

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00621 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VALERIA MEJIA GÓMEZ y MARINA GÓMEZ ANGARITA**, contra **TULIA INÉS RAMÍREZ RAMÍREZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades y en los siguientes términos:

1.- A favor de VALERIA MEJIA GÓMEZ²

Por el pagaré No. 001 con fecha de vencimiento el 21 de julio 2022:

1.1.- La suma de 65.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

1.2.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 002 con fecha de vencimiento el 21 de agosto 2022:

1.3.- La suma de 50.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

¹ Estado electrónico 17 de marzo de 2023

² Se procede de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. librándose el mandamiento de pago como se considera legal por el Despacho.

1.4.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 003 con fecha de vencimiento el 21 de septiembre 2022:

1.5.- La suma de 65.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

1.6.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 004 con fecha de vencimiento el 21 de octubre 2022:

1.7.- La suma de 50.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

1.8.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

2.- A favor de MARINA GÓMEZ ANGARITA ³

Por el pagaré No. 001 con fecha de vencimiento el 21 de julio 2022:

2.1.- La suma de 65.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

2.2.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 002 con fecha de vencimiento el 21 de agosto 2022:

2.3.- La suma de 50.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

³ Se procede de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. librándose el mandamiento de pago como se considera legal por el Despacho.

2.4.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 003 con fecha de vencimiento el 21 de septiembre 2022:

2.5.- La suma de 65.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

2.6.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Por el pagaré No. 004 con fecha de vencimiento el 21 de octubre 2022:

2.7.- La suma de 50.000.000.00 Mcte por capital, de conformidad con el endoso del 50% del crédito a Marina Gómez.

2.8.- Los intereses de mora causados desde el vencimiento del título, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Se DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con FMI No. 50N-20359464 y 50N-20359465. Ofíciase a la ORIP respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente. Requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva;

y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a HORACIO RAMÍREZ ESCOBAR, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4639ee056c7ea72aa3019a594f5477ac0b4b6748d00b7a2fff75dff491a5b15f**

Documento generado en 16/03/2023 08:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**